

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de mayo de 2021. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto por pago total de la obligación. Provea.

La secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN-CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 190014003002-2020-00355-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: JOHN REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL

Auto interlocutorio N° 744

Ref. Terminación del proceso por pago total

Vista la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA;

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR N° 2020-00355**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesto por el **BANCO PICHINCHA S.A.** quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JOHN REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL**.

SEGUNDO: DECRETAR LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a las siguientes entidades bancarias; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO ITAÚ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA**, para que se sirvan levantar el embargo que recae sobre las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado; **JOHN REYNEL GARCÍA CAÑAVERAL**, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 14.467.030. La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 3710 del 18 de diciembre de 2020.

CUARTO: No condenar en costas a las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE:

La Juez.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

A21

2020-355

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c088dae529914c95c96ac2748de11ecbaf85dd40f04ff6029609a825b4d9166

Documento generado en 12/05/2021 11:45:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**